

RV: Radicado Nro. 2023-00076 Divisorio por venta j01 civil circuito de Itagui

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/05/2023 16:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (19 MB)

2023-00076 j1 civ cto itagui RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DE LUZ MARY ACOSTA.pdf;

Buenas tardes remito para su conocimiento y fines pertinentes, memorial radicado 2023-00076

Cordialmente,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGUI-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGUI ANTIOQUIA

De: Dario Posada Castro ABOGADOS <darpoce@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 16:43

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado Nro. 2023-00076 Divisorio por venta j01 civil circuito de Itagui

cordial saludo, adjunto interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, fin obre dentro del proceso de la referencia, 2 folios, 23 anexos, por favor me confirman recibido, muchas gracias.

REFERENCIA:	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE:	LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA
DEMANDADOS:	LUZ MARY ZAPATA ESTRADA Y OTROS
ASUNTO:	INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN
RADICADO:	05360310300120230007600



DARIO POSADA CASTRO
ABOGADO

Carrera 43A Nro 17 - 106 Oficina 905 Edificio Latitude

Poblado Medellín.

PBX: 4489308. Cel: 311 389 83 15.

darpoca@hotmail.com

Darío Posada Castro

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI

E...S...D...

ASUNTO INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

REFERENCIA: DIVISORIO POR VENTA

DEMANDANTE: LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA

DEMANDADOS: LUZ MARY ZAPATA ESTRADA Y OTROS

RADICADO: 2023 - 00076

DARIO POSADA CASTRO, Abogado en ejercicio, identificado con c.c. nro. 98.571.833 de Bello y T.P. nro. 88.049 del C. S. de la J., domiciliado en la Ciudad de Medellín, obrando como apoderado de los demandados me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 14 de Abril del 2023, que admite la demanda de la siguiente forma:

1. El día 23 de Mayo del 2023, se me otorga poder para notificarme y poder contestar la demanda en nombre de la señora **LUZ MARY ZAPATA ESTRADA**, toda vez que le había llegado la citación para ir a notificarse. Por ello le hice llegar vía correo electrónico al Juzgado el poder, copia de la citación y petición de que me notifiquen y me hagan llegar el link, lo cual hasta la fecha brilla por su ausencia.

2. Es así como el día de hoy 24 de Mayo del 2023, la señora **LUZ MARY ZAPATA ESTRADA**, se presenta a mi oficina con unos documentos que le llegaron por correo por servientrega ayer 23 de Mayo del 2023 en horas de la tarde y es la notificación por aviso acompañada del auto que admite la demanda del 14 de Abril del 2023. (se anexan)

3. Al observar esto me di a la tarea de mirar en la página judicial y veo una anotación que dice que el 23 de Mayo del 2023 "convalida notificación y se autoriza la notificación por aviso", por ello le hago llegar los poderes de los demás demandados señores **JOHN JAIRO ZAPATA ESTRADA, GUSTAVO DE JESUS ZAPATA ESTRADA, REINALDO ANTONIO ZAPATA ESTRADA Y MARIA MATILDE ESTRADA DE ZAPATA**, para que se integre la Litis.

4. Ante dicha situación y observando el auto del 14 de Abril del 2023, en el cual se manifiesta que el señor **LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA**, demanda a los señores **LUZ MARY ZAPATA ESTRADA, JOHN JAIRO ZAPATA ESTRADA, GUSTAVO DE JESUS ZAPATA ESTRADA, REINALDO ANTONIO ZAPATA ESTRADA Y MARIA MATILDE ESTRADA DE ZAPATA**, sobre los bienes que ordena la inscripción de la demanda o sea en los folios de matriculas inmobiliarias nros 001 – 783163, 001 –

Carrera 43A No. 17-106 oficina 905 Edificio Latitude, Poblado - Medellín

Carrera 8 # 12-21 Oficina 1011 Bogotá, D.C.

Teléfono: 604 8663367 Donmatías

darpoca@hotmail.com - www.abogadodarioposada.com

Celular: 3113898315

783164, 001 – 783165 y 001 – 783166, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, debo pronunciarme jurídicamente.

4. Veo que dicho proceso está avanzando en forma rápida, lo que me gusta y apoyo al despacho por tramitar el proceso en forma tan diligente, por ello interpongo dicho recurso para que sea resuelto de dicha forma.

5. Al observar dicho auto admisorio, mi cliente manifiesta que el señor **LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA**, no tiene ningún derecho en esas propiedades y me entrega la resolución nro. 0391 del 25 de Abril del 2023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la cual se prescribe en **EL ARTICULO SEGUNDO DEL RESUELVE**, que se deja sin efecto jurídico registral y (o) excluir (anular) la anotación nro. 2 de los folios de matrículas inmobiliarias nros 001 – 783163, 001 – 783164, 001 – 783165 y 001 – 783166, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, o sea por medio del cual el demandante había adquirido su derecho (se anexa)

6. He intentado sacar los certificados de libertad de las citadas propiedades y no los expiden que porque están en calificación. (se anexan pantallazos de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro)

SE CONSIDERA

Si el demandante no es dueño de propiedad o porcentaje alguno en dichos bienes, éste proceso está llamado al fracaso (**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA Y (O) PASIVA**), y aunque no tengo forma de ver los certificados de libertad que el demandante anexo con la demanda por que no he podido tener acceso a ella, pero en caso de que en estos certificados tuviere derecho alguno con fecha anterior al 25 de Abril del 2023, este fue **EXCLUIDO, ANULADO**, de dichos folios de matrícula inmobiliaria, conforme la resolución 0391 del 25 de Abril del 2023, perdiendo su derecho de propiedad.

PETICION

Sírvase reponer su auto del 14 de Abril del 2023, toda vez que el demandante no es dueño (propietario) y en caso de no hacerlo sírvase conceder el recurso de apelación para ante el superior jerárquico.

Mayo 24 de 2023
De Usted



DARIO POSADA CASTRO
C.C. NRO 98.571.833 DE BELLO
T.P. NRO 88.049 DEL C.S. DE LA J.

Itagüí, 19 de Mayo del 2023

Señor

GUSTAVO DE JESÚS ZAPATA ESTRADA

Dirección: Carrera 49 # 41 -05. Itagüí – Antioquia

Asunto: Notificación por aviso – artículo 292 de la Ley 1564 del 2012.

Radicado del proceso: 05360 31 03 001 2023 00076 00

Naturaleza del proceso: Declarativo especial – Divisorio por venta (ad valorem)

Fecha de providencia: 14 de abril del 2023

Asunto de la providencia: Auto que admite demanda

Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí

Demandante: LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA

Demandados: LUZ MARY ZAPATA ESTRADA, JOHN JAIRO ZAPATA ESTRADA, GUSTAVO DE JESÚS ZAPATA ESTRADA, REINALDO ANTONIO ZAPATA ESTRADA Y MARÍA MATILDE ESTRADA DE ZAPATA

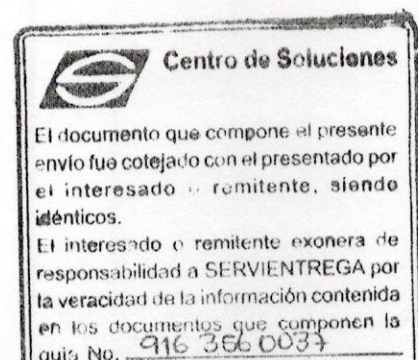
Por medio del presente AVISO le notifico la providencia de fecha 14 de abril del 2023, mediante la cual el Juez de conocimiento admitió la demanda presentada en su contra, en el proceso de la referencia.

Es de advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Adjunto se entrega copia informal de la providencia que se notifica.

No siendo otro el objeto

Alejandro Sánchez H





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819

RADICADO No. 05360 31 03 001 2023 00076 00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA ORDENA A REGISTRO INSCRIBIR MEDIDA
CAUTELAR.

Centro de Soluciones		
El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.		
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. <u>9163560037</u>		
Tipo	# rollos	# anexos
☒ Notificaciones	_____	_____
☐ Citaciones a diligencias varias	_____	_____
☐ Otros Documentos Legales	_____	_____
Los anexos no son coleables		

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los requisitos de inadmisión exigidos en auto nro. 662 del 22 de marzo de 2023 y por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA instaurada por LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA frente a LUZ MARY ZAPATA ESTRADA, JOHN JAIRO ZAPATA ESTRADA, GUSTAVO DE JESÚS ZAPATA ESTRADA, REINALDO ANTONIO ZAPATA ESTRADA y MARÍA MATILDE ESTRADA DE ZAPATA.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada el trámite del contemplado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto. De conformidad con el artículo 409 del C. G. del P., la parte demandada dispone de un término no mayor a diez (10) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra.

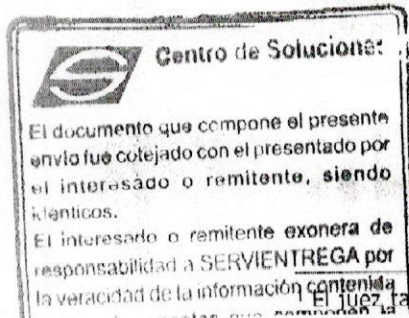
RADICADO N° 2023-00076-00

Quinto. Acorde con el artículo 409 del C. G. del P., se ordena la **Inscripción de la demanda** en los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Remítase la presente providencia inmediatamente al señor(a) Registrador a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia a la parte interesada) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP¹.

Sexto. Frente a la medida cautelar innominada solicitada por la parte actora, de conformidad al artículo 590 del Código General del Proceso, norma que regula las reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares en los procesos declarativos, la parte actora, por intermedio de una compañía de seguros, deberá prestar caución por la suma de \$77.844.360, que corresponde al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, la que deberá ser constituida dentro de los diez (10) días siguientes². La parte demandada deberá ser parte de la póliza en calidad de beneficiario y/o asegurado.

Séptimo. Se reconoce personería jurídica al abogado Alejandro Sánchez Hincapié con T.P. Nro. 291.774 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier

RADICADO N° 2023-00076-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 13**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **19 DE ABRIL DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3867c7633a151dedd1e1a24bed2093ec1f83cb52db687f306688b51649d55c21

Documento generado en 18/04/2023 01:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Soluciones		
El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.		
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. <u>9163560037</u> .		
Tipo	# rollos	# anexos
☒ Notificaciones	_____	_____
☐ Citaciones a diligencias varias	_____	_____
☐ Otros Documentos Legales	_____	_____
Los anexos no son coleables		

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR

RESOLUCIÓN No. **0391** DEL 2023 25 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 09 DEL 09 DE MARZO DE 2023. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-80823, 001-783163, 001-783164, 001-783165 Y 001-783166.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE MEDELLIN ZONA SUR.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012 y Art. 59 de la ley 1579 de 2012.

ANTECEDENTES:

Mediante turno de radicación de documento 1989-10857 del 10 de marzo de 1989, ingresó para su registro, la escritura pública N° 335 del 30 de enero de 1989 otorgada en la Notaría Única de Itagüí (Antioquia), que contiene el acto de adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del señor Gustavo Antonio Zapata, identificado con cédula de ciudadanía número 667 322, en donde adjudican el 100% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-80823, de la siguiente manera:

A la cónyuge supérstite María Matilde Estrada: la mitad en común y proindiviso del lote de terreno; y a los señores Gustavo de Jesús Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 6.789.698, John Jairo Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 70.511.290, Luz Mary Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 42.768.914, Luis Carlos Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 6.790.924, María Margarita Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 42.745.003, Reinaldo Antonio Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 70.509.725 y José Miguel Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 70.514.688, en calidad de herederos la mitad en común y proindiviso del lote de terreno; registro que se llevó como anotación 06 de la citada matrícula inmobiliaria.

En el proceso de registro de la escritura pública N° 335 del 30 de enero de 1989 otorgada en la Notaría Única de Itagüí, el abogado calificador incurrió en varios errores al inscribir la adjudicación en sucesión; el primer error fue inscribir a los adjudicatarios sin número de identificación; el segundo error fue colocarle a cada uno de los adjudicatarios un porcentaje que no correspondía.

Posteriormente, mediante turno de radicación de documento 1997-15905 del 19 de marzo de 1997, ingresó para su registro la escritura pública N° 587 del 13 de marzo de 1997 de la notaría Primera de Itagüí (Antioquia), por medio de la cual el señor José Miguel Zapata Estrada, transfiere a título de compraventa los derechos que en común proindiviso posee sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-80823, a favor de la señora María Matilde Estrada Galeano; registro que se llevó como anotación 09 de la citada matrícula inmobiliaria.

Luego, mediante turno de radicación de documento 1999-36545 del 13 de julio de 1999, ingresó para su registro, la escritura pública N° 1279 del 17 de junio de 1999 de la notaría Primera de Itagüí, que contiene la sucesión del señor Luis Carlos Zapata Estrada, en donde adjudican el derecho de cuota del 7.14% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-80823, a favor de la señora María Matilde Estrada de Zapata; registro que se llevó como anotación 10 de la citada matrícula inmobiliaria.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR

RESOLUCIÓN No. 0391 = 3 DEL 2023

25 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 09 DEL 09 DE MARZO DE 2023. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-80823, 001-783163, 001-783164, 001-783165 Y 001-783166.

Posteriormente, mediante turno de radicación de documento 2000-24951 del 17 de mayo de 2000, ingresó para su registro, la escritura pública N° 1097 del 11 de mayo de 2000 otorgada en la Notaría Primera de Itagüí, por medio de la cual los señores Gustavo de Jesús, María Margarita, Luz Mary, Reinaldo Antonio, John Jairo, todos Zapata Estrada, y María Matilde Estrada de Zapata, sometieron el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-80823 al régimen de la propiedad horizontal, dando origen a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166; registro que se llevó como anotación 13 en la matrícula inmobiliaria 001-80823 y como anotación 01 en las matrículas inmobiliarias inmobiliaria 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166.

Por último, mediante turno de radicación de documento 2009-43699 del 06 de julio de 2009, ingresó para su registro, la escritura pública N° 1190 del 01 de junio de 2009 de la notaría Primera de Itagüí, que contiene la sucesión de la señora María Margarita Zapata Estrada, en donde adjudican el derecho de cuota del 16.66% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-783163, el 16.67% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-783164, el 16.67% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-783165, y el 16.66% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-783166, a favor del señor Luis Felipe Acosta Zapata, identificado con cédula de ciudadanía número 71.790.275; registro que se llevó como anotación 02 en las matrículas inmobiliarias inmobiliaria 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166.

En el proceso de registro de la escritura pública N° 1190 del 01 de junio de 2009 de la notaría Primera de Itagüí, el abogado calificador incurrió en un error al registrar la citada escritura pública, la cual debió ser inadmitida, toda vez, que la causante María Margarita no tenía los derechos de cuota que se transmitían, solo era dueña del derecho de cuota del 7.142857% de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166.

Se presenta entonces, una inconsistencia en la tradición jurídica de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-80823, 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166, siendo necesario establecer su real situación jurídica, conforme lo ordena la ley 1579 de 2012, en sus artículos 49 y 59, debiendo iniciarse el trámite de actuación administrativa, regulada en el artículo 34 título III, capítulo I de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

Mediante Auto N° 024 del 09 de marzo de 2023, proferido por esta ORIP, se dio inicio a la actuación administrativa N° 09 del 09 de marzo de 2023, con el fin de establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-80823, 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166.

Se hicieron las notificaciones de rigor, de conformidad con el artículo 37 y 58 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR

RESOLUCIÓN No. **0391** DEL 2023 25 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 09 DEL 09 DE MARZO DE 2023. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-80823, 001-783163, 001-783164, 001-783165 Y 001-783166.

PRUEBAS

Para resolver el asunto objeto de estudio, se tuvieron como pruebas: la solicitud de corrección con turno de radicado C2023-669 del 13 de febrero de 2023, los folios de matrícula inmobiliaria 001-80823, 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166, y los documentos que soportan cada una de sus anotaciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 59 de la ley 1579 del 01 de octubre de 2012, establece: ... "Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley."

En ese orden de ideas, observada la tradición jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 001-80823, podemos colegir lo siguiente:

Se evidencian dos errores al registrar la escritura pública N° 335 del 30 de enero de 1989 otorgada en la Notaría Única de Itagüí (Antioquia); el primer error fue inscribir a los adjudicatarios sin número de identificación; el segundo error fue colocarle a cada uno de los adjudicatarios un porcentaje que no correspondía.

Y observada la tradición jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166, podemos colegir lo siguiente:

Se evidencia un error al registrar la escritura pública N° 1190 del 01 de junio de 2009 de la rotaría Primera de Itagüí, toda vez, que la causante María Margarita no tenía los derechos de cuota que se transmitían, solo era dueña del derecho de cuota del 7.142857% de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166, por lo que la citada escritura pública debió ser inadmitida.

La Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, al tramitar un recurso de apelación, mediante Resolución No. 14010 del 28 de diciembre de 2017, Expediente: DR-020-2014, página No. 39, determinó lo siguiente:

"...Frente a lo anterior tenemos, que cuando las oficinas de registro pretendan la corrección de errores que puedan modificar la situación jurídica de los inmuebles que se encuentra publicitada en los certificados de tradición o folios de matrícula inmobiliaria, como en el presente caso, debemos acudir expresamente al procedimiento diseñado para la actuación administrativa, siguiendo lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así las cosas, debemos aclarar que la actuación administrativa en el registro de instrumentos públicos tiene una finalidad distinta respecto de las actuaciones que adelantan otras entidades u órganos que pertenecen al Estado. Pues

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN ZONA SUR.

RESOLUCIÓN No. 0391-DEL-2023

25 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 09 DEL 09 DE MARZO DE 2023. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-80823, 001-783163, 001-783164, 001-783165 Y 001-783166.

en principio, aunque la actuación administrativa regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tiene como finalidad el reconocimiento o no, de los derechos u otras situaciones jurídicas a favor de los ciudadanos, así como hacer efectivos o proteger estos mismos derechos o intereses, cabe destacar que en materia registral las actuaciones administrativas sólo tienen como finalidad establecer un procedimiento que permita al Registrador salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso de cada uno de las personas que puedan resultar afectadas con la decisión de corregir o ajustar un folio de matrícula inmobiliaria para que refleje su real situación jurídica. Por lo tanto, no puede el Registrador de Instrumentos Públicos sustraerse o despojarse del deber que le asiste de corregir los actos de inscripción o anotación publicitados indebidamente en las matrículas inmobiliarias, con la finalidad de que estas reflejen la real situación jurídica de un predio y se ajusten al ordenamiento jurídico colombiano, pues con fundamento en el principio registral de legalidad, sólo pueden ser inscritos en el registro de instrumentos públicos aquellos títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción." No obstante, lo anterior, sólo podrá solicitar la corrección de un error o inconsistencia en el registro de instrumentos públicos, quien ostente algún derecho real, medida cautelar, gravamen o limitación del dominio sobre el predio, o quien demuestre y acredite el respectivo interés jurídico sobre un folio de matrícula y que se encuentre legitimado para ello. En relación con la facultad de corrección a cargo de los Registradores de Instrumentos Públicos y por tratarse de una actividad regulada en normas especiales, el Consejo de Estado fijó la siguiente posición:

"...Sea del caso aclarar que si bien esta Corporación ha sostenido que el procedimiento de registro está regulado por el Decreto Ley 1250 de 1970 razón por la cual no le es aplicable la primera parte del CCA, salvo en lo no previsto en la ley y que resulte compatible con los respectivos asuntos. También lo es que los actos de registro constituyen verdaderos actos administrativos en la medida en que contienen una manifestación de la voluntad de la Administración que produce efectos jurídicos, razón por la cual no es acertada la apreciación del Tribunal en el sentido de afirmar que por regirse por un procedimiento especial dejan de ser actos administrativos. En efecto, en anteriores oportunidades esta Sección ha manifestado que como quiera que el Decreto 1250 de 1970 contiene sus reglas propias en materia de corrección o cancelación del registro o inscripción de un título, acto o documento, diferentes de las que gobiernan el procedimiento administrativo general de la revocación directa, esta última no es aplicable para los actos de registro y, por lo tanto, no se requiere el consentimiento expreso y escrito del titular, como si lo exige el artículo 73 del C.C.A para la revocatoria de los actos de carácter particular y concreto. En consecuencia, en el asunto examinado se parte de la base de que las exclusiones, modificaciones y adecuaciones llevadas a cabo en los folios de matrícula inmobiliaria de que tratan los actos acusados no requerían del consentimiento expreso y escrito de sus titulares, razón por la cual la Sala procederá a analizar si las mismas fueron llevadas a cabo con base en el procedimiento establecido en el Decreto Ley 1250 de 1970. No sin antes observar que, en el auto de 14 de agosto de 1997, mediante el cual se dio inicio a la actuación administrativa que culminó con los actos acusados, se ordenó citar a la demandante al Igual que a los demás terceros determinados e indeterminados. Según copia que del mismo obra a folio 787 del Cuaderno

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN ZONA SUR

RESOLUCIÓN No. **0391** - ~~DEL~~ 2023 **25 ABR 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 09 DEL 09 DE MARZO DE 2023. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-80823, 001-783163, 001-783164, 001-783165 Y 001-783166.

de antecedentes administrativos. De ahí que podamos afirmar, según lo estableció el Consejo de Estado, que en materia registral no tiene aplicación el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, pues los actos administrativos del registro de instrumentos públicos pueden ser modificados y adecuados por el Registrador sin el consentimiento expreso y escrito del particular. Igualmente, la posición antes citada y adoptada por nuestro Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, Resulta coherente con el papel que tiene a cargo el Registrador de Instrumentos Públicos dentro de la prestación del servicio público registral, pues no se puede concebir al Registrador como un agente estático en el tráfico inmobiliario del país, sin participación e incidencia alguna, sometido a una mera labor de refrendación de los actos o negocios Jurídicos que se le presenten para su inscripción. Es por esto que el Registrador de Instrumentos Públicos, como guarda de la fe pública, debe velar por la eficiente prestación del servicio público que tiene a su cargo, asegurándose que la información que aparezca en los folios de matrícula inmobiliaria sea lo más real y exacta posible. Entrando a corregir cualquier inexactitud o error que pueda vulnerar los principios de publicidad y fidelidad registral.

Lo anterior no es más que la manifestación de una premisa fundamental que ha hecho carrera en el derecho registral inmobiliario: "el error cometido en el registro no crea derecho", pues los actos de inscripción que profieren los Registradores, por sí solos, no confieren derechos, porque estos nacen de los actos o negocios celebrados por los particulares o de las providencias proferidas por las autoridades judiciales o administrativas, autorizados o expedidos conforme a la Ley". (Lo subrayado y resaltado fuera del texto legal y se aclara que ya el decreto 1250 de 1970 fue derogado por la ley 1579 de 2012).

La Revocatoria Directa de los actos administrativos, está consagrada en los artículos 93 y siguientes de la ley 1437 de 2011, la cual dispone lo siguiente:

"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Finalmente, el artículo 60 de la ley 1579 del 01 de octubre de 2012 ordena lo siguiente:

"Artículo 60. Recursos. Contra los actos de registro y los que niegan la inscripción proceden los recursos de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación, para ante el Director del Registro o del funcionario que haga sus veces.

Quando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro".

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN ZONA SUR

RESOLUCIÓN No. 10391-2023 DEL 25 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 09 DEL 09 DE MARZO DE 2023. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 001-80823, 001-783163, 001-783164, 001-783165 Y 001-783166.

Se recuerda, que las normas especiales del estatuto registral, esto es, ley 1579 del 01 de octubre de 2012, priman sobre las normas generales de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Ley 57 de 1887, artículo 5° #1.

Que habiéndose dado cabal cumplimiento a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), que regulan el trámite de las actuaciones administrativas y bajo el amparo de las normas legales vigentes, entre ellas los artículos 59 y 60 párrafo segundo, de la ley 1579 de 2012, al control de legalidad que nos otorga los artículos 3 literal d) y 22 de la ley 1579 de 2012.

En consecuencia, determinada la real situación jurídica de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria referidos, se da por terminada la Actuación Administrativa iniciada para tal fin.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus facultades legales el Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur....

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la anotación N° 06 del folio de matrícula inmobiliaria 001-80823, que hace referencia a la escritura pública N° 335 del 30 de enero de 1989 de la notaría de Itagüí, en cuanto a asignarle el número de identificación a los adjudicatarios y el porcentaje que le corresponde a cada uno, así:

Para María Matilde Estrada: la mitad en común y proindiviso del lote de terreno con matrícula inmobiliaria 001-80823.

Para los señores Gustavo de Jesús Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 6.789.698, John Jairo Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 70.511.290, Luz Mary Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 42.768.914, Luis Carlos Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 6.790.924, María Margarita Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 42.745.003, Reinaldo Antonio Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 70.509.725 y José Miguel Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 70.514.688, la otra mitad en común y proindiviso del lote de terreno con matrícula inmobiliaria 001-80823.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin ningún efecto jurídico registral y/o excluir (anular), la anotación No. 02 de los folios de matrícula inmobiliaria 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166, que hace referencia a la escritura pública N° 1190 del 01 de junio de 2009 de la notaría Primera de Itagüí, que contiene la adjudicación en sucesión de la causante María Margarita Zapata Estrada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminada la actuación administrativa.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR

RESOLUCIÓN No. **0391** - ~~DE~~ 2023 25 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N° 09 DEL 09 DE MARZO DE 2023. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-80823, 001-783163, 001-783164, 001-783165 Y 001-783166.

ARTÍCULO CUARTO: Cítese para recibir notificación personal, por aviso y/o publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la presente Resolución a los señores María Matilde Estrada, con cédula de ciudadanía 21.797.374, Gustavo de Jesús Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 6.789.698, John Jairo Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 70.511.290, Luz Mary Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 42.768.914, Reinaldo Antonio Zapata Estrada, con cédula de ciudadanía 70.509.725, Luis Felipe Acosta Zapata, con cédula de ciudadanía 71.790.275, en la forma establecida por la ley 1437 de 2011 y como indeterminados a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

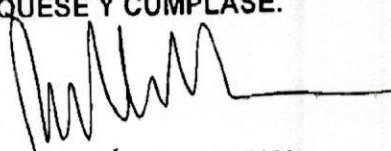
ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución enviar la documentación necesaria a los funcionarios de correcciones para lo de su competencia y hacer las salvedades del caso.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, y cumplido lo ordenado, archivar copia de la misma en las carpetas respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución, proceden los recursos ordinarios de Reposición ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur y de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, artículo 21 y artículos 74, 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Si no se interpone ningún recurso contra la presente resolución, dese por terminada esta actuación administrativa y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NUBIA ALICIA VÉLEZ BEDOYA
Registradora Principal
Oficina de Registro de II.PP.
Medellín Zona Sur

Proyectó y elaboró: CACH



Error de validacion Matricula

Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matricula (Matricula # 783163 en Calificacion.)

Aceptar

Oficina de Registro
001 - MEDELLIN SUR

Matricula inmobiliaria
783163

Buscar

No hay oficinas disponibles

Buscar Oficina


Certificado
Tradición y Libertad


Validación de
Índices


Consulta de
Propiedad


Certificado de
No Propiedad

Superintendencia de Notariado y Registro

Sede Principal y Atención al Ciudadano

Dirección: Calle 25 No. 13-45 interior 201, Bogotá D.C. Colombia.

Código postal: # 110311 - 110311000

Nº: 390 503 007 0

Horario de Atención: 08:00 a.m a 05:00 p.m

Teléfono - Corredor: +57 (601) 390 55 05

Correo Institucional: cda@supernotariado.gov.co



@SuperNotariado



Superintendencia de
Notariado y Registro de
Colombia



@supernotariado



Superintendencia de
Notariado y Registro de
Colombia



Superintendencia de
Notariado y Registro de
Colombia



Error de validacion Matricula

Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matricula (Matricula # 783164 en Calificacion.)

Aceptar

Oficina de Registro
001 - MEDELLIN SUR

Matricula inmobiliaria
783164

Buscar Oficina

 **Calificación**

 **Matrícula Inmobiliaria**

 **Consultas de Propietarios**

 **Consultas**

Superintendencia de Notariado y Registro

Sede Principal y Atención al Ciudadano
Dirección: Calle 25 No. 13-40 interior 261 Bogotá D.C. Colombia
Codigo postal: 110311 – 110311000
Nº telefónico: 607-4
Horario de Atención: 08:00 a.m a 05:00 p.m
Teléfono - Correo: +57 (601) 390 55 05
Correo electrónico: ca@supernotariado.gov.co

 @supernotariado

 Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia

 @supernotariado

 Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia

 Superintendencia de Notariado y Registro de Colombia



Error de validacion Matricula

Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matricula (Matricula # 783165 en Calificacion.)

Aceptar

Oficina de Registro
001 - MEDELLIN SUR

Matricula Inmobiliaria
783165

Buscar

No se pudo cargar el mapa

Buscar Oficina



Superintendencia de Notariado y Registro

Sede Principal y Atención al Ciudadano
Queloides Calle 25 No. 13-49 Interior 201, Bogotá D.C. Colombia.
Teléfono: +57 (601) 11031100
Fax: +57 (601) 390 55 05
Horario de Atención: 08:00 a.m. a 05:00 p.m.
Teléfono - Contraseñas: +57 (601) 390 55 05
Correo Electrónico: cti@supernotariado.gov.co



Superintendencia de Notariado y Registro



Superintendencia de Notariado y Registro Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro



Superintendencia de Notariado y Registro Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro Colombia



Error de validación Matrícula

Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matrícula (Matrícula # 783166 en Calificación.)

Aceptar

Oficina de Registro
001 - MEDELLIN SUR

Matrícula inmobiliaria
783166

Buscar

Buscar Oficina

- Certificados de tradición y libertad
- Certificados de no propiedad
- Consultas de índices de propietarios
- Búsqueda

Superintendencia de Notariado y Registro

Sede Principal y Atención al Ciudadano

Dirección: Calle 25 No. 13-49 Interior 201, Bogotá D.C., Colombia.

Código postal: +57 (001) 1103110000

Móvil: 390 553 007-0

Horario de Atención: 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Teléfono – Computador: +57 (001) 390 55 05

Correo Electrónico: ci@superintendenciadeno.gov.co

- Superintendencia de Notariado y Registro Colombia
- Superintendencia de Notariado y Registro Colombia
- Superintendencia de Notariado y Registro Colombia
- Superintendencia de Notariado y Registro Colombia



Dario Posada Castro
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI

E...S...D...

REFERENCIA: DIVISORIO POR VENTA

DEMANDANTE: LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA

DEMANDADOS: LUZ MARY ZAPATA ESTRADA Y OTROS

RADICADO: 2023 - 00076

JOHN JAIRO ZAPATA ESTRADA, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en el Municipio de Itagui, de paso por Miami Estados Unidos, a usted muy respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **DARIO POSADA CASTRO**, identificado con C. C. Nro. 98.571.833 de Bello y con T. P Nro. 88.049 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación se notifique y conteste la demanda divisoria por venta que interpuso el señor **LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA**.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, sustituir, conciliar, contrademandar, desistir, reasumir, tachar de falso, ejercer a mi nombre la opción de compra, proponer la prescripción como excepción, consignar, interponer recursos, solicitar cauciones y demás de ley.

De usted,

John Jairo Zapata E.
cc 7051129

JOHN JAIRO ZAPATA ESTRADA

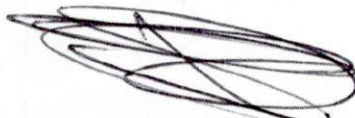
C.C. NRO. 70.511.290

DIRECCION CARRERA 49 NRO 41 - 05 DE ITAGUI

CEL. +19142230220

CORREO ELECTRONICO: johne3061@gmail.com

Acepto:



DARIO POSADA CASTRO

C.C. 98.571.833 de Bello.

T.P. 88.049 C.S. de la J.

Carrera 43A No. 17-106 oficina 905 Edificio Latitude, Poblado - Medellín
Carrera 8 # 12-21 Oficina 1011 Bogotá, D.C.
Teléfono: 604 8663367 Donmatias
darpoca@hotmail.com - www.abogadodarioposada.com
Celular: 3113898315

Poder

Jhon Jairo Zapata Estrada <johne3061@gmail.com>

Vie 19/05/2023 11:57

Para: darpoca@hotmail.com <darpoca@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)
20230519123840720.pdf;

Envio poder para contestar demanda divisoria de Luis Felipe Acosta Zapata

Att: Jhon Jairo Zapata

Darío Posada Castro
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI

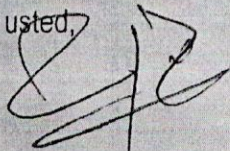
E...S...D...

REFERENCIA: DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE: LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA
DEMANDADOS: LUZ MARY ZAPATA ESTRADA Y OTROS
RADICADO: 2023 - 00076

GUSTAVO DE JESUS ZAPATA ESTRADA, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en el Municipio de Envigado, a usted muy respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **DARIO POSADA CASTRO**, identificado con C. C. Nro. 98.571.833 de Bello y con T. P Nro. 88.049 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación se notifique y conteste la demanda divisoria por venta que interpuso el señor **LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA**.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, sustituir, conciliar, contrademandar, desistir, reasumir, tachar de falso, ejercer a mi nombre la opción de compra, proponer la prescripción como excepción, consignar, interponer recursos, solicitar cauciones y demás de ley.

De usted,



GUSTAVO DE JESUS ZAPATA ESTRADA
C.C. NRO. 6.789.698
DIRECCION CARRERA 42A NRO 48CSUR - 97 INTERIOR 402 DE ENVIGADO
CEL. 3046578514
CORREO ELECTRONICO: zapatag885@gmail.com

Acepto:



DARIO POSADA CASTRO
C.C. 98.571.833 de Bello.
T.P. 88.049 C.S. de la J.

Carrera 43A No. 17-106 oficina 905 Edificio Latitude, Poblado - Medellín
Carrera 8 # 12-21 Oficina 1011 Bogotá, D.C.
Teléfono: 604 8663367 Donmatías
darpoca@hotmail.com - www.abogadodarioposada.com
Celular: 3113898315

Poder abogado

Gustavo Zapata <zapatag885@gmail.com>

Lun 15/05/2023 12:04

Para: darpoca@hotmail.com <darpoca@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

IMG_20230515_120247267.jpg;

Le otorgó poder al abogado Darío Posada para contestar demanda divisoria con el radicado 2023-00086



Darío Posada Castro
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI

E...S...D...

REFERENCIA: DIVISORIO POR VENTA

DEMANDANTE: LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA

DEMANDADOS: LUZ MARY ZAPATA ESTRADA Y OTROS

RADICADO: 2023 - 00076

REINALDO ANTONIO ZAPATA ESTRADA, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en el Municipio de Itagui, a usted muy respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **DARIO POSADA CASTRO**, identificado con C. C. Nro. 98.571.833 de Bello y con T. P Nro. 88.049 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación se notifique y conteste la demanda divisoria por venta que interpuso el señor **LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA**.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, sustituir, conciliar, contrademandar, desistir, reasumir, tachar de falso, ejercer a mi nombre la opción de compra, proponer la prescripción como excepción, consignar, interponer recursos, solicitar cauciones y demás de ley.

De usted,

REINALDO ANTONIO ZAPATA ESTRADA.

REINALDO ANTONIO ZAPATA ESTRADA

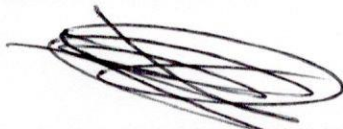
C.C. NRO. 70.509.125

DIRECCION CARRERA 49 NRO 41 - 05 DE ITAGUI

CEL. 3113713695

CORREO ELECTRONICO: raze0512@gmail.com

Acepto:



DARIO POSADA CASTRO

C.C. 98.571.833 de Bello.

T.P. 88.049 C.S. de la J.

Carrera 43A No. 17-106 oficina 905 Edificio Latitude, Poblado - Medellín
Carrera 8 # 12-21 Oficina 1011 Bogotá, D.C.
Teléfono: 604 8663367 Donmatías
darpoca@hotmail.com - www.abogadodarioposada.com
Celular: 3113898315

Poder Reinaldo Zapata Estrada

Reinaldo Antonio Zapata Estrada <raze0512@gmail.com>

Vie 19/05/2023 10:20

Para: Dario Posada Castro ABOGADOS <darpoca@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (71 KB)
Poder Reinaldo Zapata.pdf;

Buenos días,

Envío poder al abogado Dario Posada Castro, para contestar la demanda divisoria de Luis Felipe Acosta Zapata.

Cualquier duda o comentario adicional, quedo atento.

Cordialmente,

Reinaldo Zapata Estrada

Darío Posada Castro
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI

E...S...D...

REFERENCIA: DIVISORIO POR VENTA

DEMANDANTE: LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA

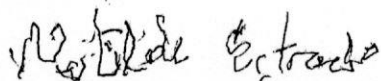
DEMANDADOS: LUZ MARY ZAPATA ESTRADA Y OTROS

RADICADO: 2023 - 00076

MARIA MATILDE ESTRADA DE ZAPATA, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en el Municipio de Itagui, a usted muy respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **DARIO POSADA CASTRO**, identificado con C. C. Nro. 98.571.833 de Bello y con T. P Nro. 88.049 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación se notifique y conteste la demanda divisoria por venta que interpuso el señor **LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA**.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, sustituir, conciliar, contrademandar, desistir, reasumir, tachar de falso, ejercer a mi nombre la opción de compra, proponer la prescripción como excepción, consignar, interponer recursos, solicitar cauciones y demás de ley.

De usted,



MARIA MATILDE ESTRADA DE ZAPATA

C.C. NRO. 21.797.374

DIRECCION CARRERA 49 NRO 41 - 05 DE ITAGUI

CORREO ELECTRONICO: mmatilde0429@gmail.com

Acepto:



DARIO POSADA CASTRO

C.C. 98.571.833 de Bello.

T.P. 88.049 C.S. de la J.

Carrera 43A No. 17-106 oficina 905 Edificio Latitude, Poblado - Medellín
Carrera 8 # 12-21 Oficina 1011 Bogotá, D.C.
Teléfono: 604 8663367 Donmatías
darpoca@hotmail.com - www.abogadodarioposada.com
Celular: 3113898315

Poder Maria Matilde Estrada

Matilde Estrada <mmatilde0429@gmail.com>

Vie 19/05/2023 10:22

Para: Dario Posada Castro ABOGADOS <darpoca@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

Poder Matilde Estrada.pdf;

Buenos días,

Envío poder al abogado Dario Posada Castro, para contestar la demanda divisoria de Luis Felipe Acosta Zapata.

Cualquier duda o comentario adicional, quedo atento.

Cordialmente,

María Matilde Estrada

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY0MDABLTThInZAtN2U5OC0wMAItMDAKAEYAAAPPyqeeAOLHR7AInDZZCbuHwCbzCn...> 1/1